

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Expediente No. 630014003006-2019-00344-00<sup>1</sup>

Armenia, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

El despacho con el fin de evitar futuras nulidades y teniendo en cuenta que la notificación personal de la parte demandada a la dirección de correo electrónico, no cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>, (norma procesal vigente al momento de surtirse tal acto de comunicación según art. 40 ley 153 de 1887 modificada por el art. 624 del CGP) ya que no se puede tener certeza de que ésta haya sido recibida por la parte a notificar; procede el despacho a no tenerla en cuenta.

Ahora bien, evóquese que a la presente fecha el decreto 806 de 2020, ha perdido su vigencia por la finalización del periodo para el cual aquella fue expedida, por lo cual la notificación electrónica habrá de sujetarse a los parámetros de los artículos 291 y 292 del CGP.

De igual manera, se requiere a la parte demandante, para que atienda el requerimiento que le fue hecho en auto del 26 de abril de 2022, en el sentido de portar el certificado de tradición del vehículo de placas KMO723, en el cual se observe inscrita la medida cautelar decretada e informe el sitio por el cual circula el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZS

---

<sup>1</sup> [mlramirez530@hotmail.com](mailto:mlramirez530@hotmail.com)

<sup>2</sup> (...) Artículo 8. *Notificaciones personales. (...). Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...).*"

LMGR.  
(ARCHIVO 05)

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó  
a las partes por estado Nro.087 de hoy 07  
DE JUNIO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246f6aa179724080536c4055d53cac9a78823895840ee8074c41ccabaca5b0fd**

Documento generado en 06/06/2022 08:51:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**